

## ESTATUTOS: FUNDACIÓN PARA EL AUTOCONOCIMIENTO

En Concepción, a 18 de julio de 2024 , siendo las 11:00 horas comparece doña Vannesa Ximena Rojas Roa, soltera, socióloga, cédula de identidad 17.863.060-1, domiciliada en Pedro de Valdivia 159 depto. 1706, Concepción, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación para el Autoconocimiento".

### TITULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Concepción ; Provincia de Concepción de la Región del BíoBío sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**Fundación para el Autoconocimiento**", también podrá ser llamada "**Autoconocimiento Fundación**" o con su abreviación "**FUPA**".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación es promover el desarrollo personal y el bienestar emocional, social y espiritual de las personas a través del autoconocimiento. Para cumplir este objetivo, la Fundación podrá desarrollarse en los ámbitos de la psicología, la sociología, la educación, cultura, arte, deporte, salud, medio ambiente, naturaleza, desarrollo comunitario, microempresa, derechos humanos, enfoque



género, identidad intercultural, pueblos originarios y espiritualidad dirigido personas de todo tipo de edades y condición física. Sus líneas de acción son las siguientes:

1. Línea de experiencias: Diseñar y ejecutar programas, proyectos y talleres enfocados en el desarrollo del autoconocimiento a través de diversas metodologías y enfoques. En esta línea también se desarrollarán viajes dentro y fuera del país con el objetivo de ofrecer experiencias enriquecedoras que fomenten el autoconocimiento y la interculturalidad.

2. Línea de asesoría y certificación: Proporcionar herramientas organizacionales y metodológicas que aporten al autoconocimiento de la persona identificando su potencialidad y al aporte que le pueda dar a su lugar de trabajo. Por otro lado, certificar a estas instituciones con el sello del autoconocimiento.

3. Línea de formación y especialización: Realizar cursos, capacitaciones y postgrados con el fin de transmitir herramientas prácticas y conocimientos de la literatura sobre autoconocimiento y desarrollo personal.

4. Línea de investigación: Crear y administrar centros de estudios, levantamiento de información, levantamiento diagnóstico e investigaciones relacionadas con el autoconocimiento con el fin de generar conocimiento en esta temática.

5. Línea de producción de eventos: Organizar y producir eventos que promuevan el autoconocimiento, el desarrollo personal y la interculturalidad, creando espacios de aprendizaje, reflexión y conexión entre los participantes. Estos pueden ser de carácter musical, terapéutico, cultural, entre otros.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.



Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II

### Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000 pesos chilenos, que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$1.000.000 pesos chilenos.

**Artículo Sexto:** Adémás de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** las cuotas de incorporación de los miembros colaboradores. El valor de la cuota será determinado por la Directorio vigente la cual se evaluará en la Asamblea anual a realizarse el mes de marzo de cada año o cuando se solicite por la Fundadora.

Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:



1. Los recursos financieros serán utilizados exclusivamente para el desarrollo y la ejecución de programas, proyectos y actividades que estén alineados con los objetivos y la misión de la Fundación para el Autoconocimiento.
2. Se establecerán mecanismos de seguimiento y evaluación para garantizar que los recursos se utilicen de manera eficiente y efectiva, maximizando el impacto de las iniciativas de la fundación.
3. Se priorizará la transparencia en el manejo de los recursos, brindando informes periódicos sobre los ingresos, gastos y resultados obtenidos a través de las actividades financiadas por la fundación.
4. Se fomentará la diversificación de fuentes de financiamiento para reducir la dependencia de un solo tipo de ingreso y garantizar la sostenibilidad financiera a largo plazo de la fundación.
5. Con el fin de hacer frente a gastos imprevistos que puedan surgir durante la ejecución de programas, proyectos o actividades, y que excedan los recursos presupuestados inicialmente, se establece la creación de un fondo común. El acceso a este fondo estará sujeto a procedimientos y autorizaciones internas establecidos por el Directorio, garantizando su uso responsable y transparente. El objetivo principal de este fondo será asegurar la continuidad de las operaciones y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la fundación, sin comprometer la estabilidad financiera a largo plazo.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:



1. Prioridad a personas y comunidades en situación de vulnerabilidad socioeconómica, garantizando el acceso equitativo a los servicios y programas ofrecidos por la fundación, así como también a personas privadas de libertad.
2. Consideración de necesidades específicas y particularidades de cada individuo o grupo beneficiario, asegurando un enfoque centrado en la diversidad y la inclusión.
3. Colaboración con organizaciones y entidades externas que trabajen en áreas afines, promoviendo sinergias y maximizando el alcance y el impacto de las acciones desarrolladas.

### TITULO III

#### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por una Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de una Presidenta o Presidente, una Vicepresidenta o Vicepresidente, una Secretaria o Secretario y una Tesorera o Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la Fundadora, además de ser confirmados en sus cargos cada 1 año. Los miembros del Directorio pueden ser reelectos las veces que la Fundadora lo considere necesario.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.



En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de algún miembro del directorio, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo restante del mandato del director saliente.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del miembro del Directorio que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de miembros impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los miembros que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, la fundadora deberá designar de entre sus miembros colaboradores o personas externas a la fundación y con un fin estratégico favorable para la fundación.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 4 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros del directorio; o cuando lo solicite el Presidente/a del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o por correo electrónico a la casilla personal; y las sesiones que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Las reuniones pueden tener formato presencial o vía videoconferencia remota, siendo ambas formas igualmente válidas.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría



absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente/a del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario/a y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director/a que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio/a deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros del Directorio y miembros colaboradores que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Aprobar proyectos y programas.
- d) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- f) Nombrar y crear las Comisiones Asesoras, oficinas, anexos que estimen convenientes para el funcionamiento de la Fundación
- g) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.
- h) Citar a la Asamblea a los miembros de la Fundación cada vez que se requiera.
- i) Cumplir con los acuerdos expuestos en las reuniones del Directorio y en conjunto con los miembros colaboradores y,
- j) Rendir cuentas a los miembros del Directorio y colaboradores.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose por ello que tiene todas



facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario; concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente o Presidenta del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente o Presidenta no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación.



**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente o Vicepresidenta debe colaborar permanentemente con el Presidente/a en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. El Vicepresidente puede firmar cualquier documento en reemplazo del Presidente/a si por cualquier motivo éste no pudiese. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente/a será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente/a, el Vicepresidente/a ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período o bien hasta que el Directorio decida destituirlo por votación del 60% de los miembros colaboradores y encuentre su reemplazo que ejercerá hasta el término de su periodo.

**Artículo Décimo Octavo:** El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente o Presidenta. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Presidente o Presidenta.



**Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero o Tesorera será responsable de la contabilidad de la Fundación, del control de sus inventarios, de cobrar cuotas y de depositar los fondos. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Presidente o Presidenta.

## TITULO IV

### De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Deberá tener 16 años y un día como mínimo y estar relacionado con algún(os) de los ámbitos de acción descritos en el Artículo tercero.

**Artículo Vigésimo Primero:** existirán dos tipos de miembros colaboradores. El colaborador a honorario y el colaborador activo. El colaborador a honorario es aquel que la Fundación paga por su prestación de servicios. El colaborador activo es quién hace pago de sus cuotas con un mínimo de 6 meses y el colaborador voluntario es quién entrega sus servicios gratuitamente y no tiene la obligación de pagar cuotas.

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán



una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

## **TITULO V**

### **Ausencia del Fundador**

**Artículo Vigésimo Tercero:** El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

## **TITULO VI**

### **De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación**

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los tres cuartos, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación podrán modificarse, previo acuerdo del Directorio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Sexto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los tres cuartos, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad "Fundación Claudio Naranjo" quién no persigue fines de lucro.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un máximo 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidenta Nombre: Vannesa Rojas Roa Número de RUT 17.863.060-1

Firma 

Vice-Presidente Nombre: Sergio Aliaga Villagran Número de RUT 18.144.443-6

Firma 

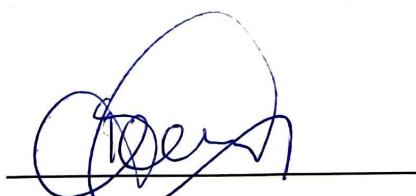
Tesorera Nombre: Daniela Bastias Navarro Número de RUT 17.955.603-0

Firma 

Secretario Nombre: Nicolás Muñoz Rojas Número de RUT 19.410.710-2

Firma 

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña Vannesa Rojas Roa, con domicilio en Pedro de Valdivia 159, dpto 1706 para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



Vannesa Rojas Roa

17.863.060-1

